



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), siete (07) de diciembre del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2010-00025- 00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: EUSEBIO DE JESUS MONCADA
DEMANDADO: JENNY CUELLAR CHIQUILLO Y OTROS

Ingresan al Despacho las diligencias en razón de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, sin embargo, se advierte, que la pretendida nulidad abarca la totalidad de las actuaciones desde el 5 de octubre de 2022, fecha en la que se emitió decisión respecto a la modificación de la liquidación de crédito presentada por las partes.

Lo anterior resulta importante acotar que contra dicha decisión fueron interpuestos los recurso ordinarios de reposición y apelación, respecto de los que este Juzgado ya se pronunció en autos del 11 de noviembre y 20 de octubre hogaño, negando la reposición y concediendo el recurso de alzada; así las cosas al estar pendiente de que se resuelva recurso contra las providencias atacadas, no resulta procedente que se atienda la solicitud de nulidad incoada, pues una vez concedido el recurso de alzada, y consecuentemente adquirir competencia el superior funcional, el operador judicial de primera instancia tiene vedado pronunciarse respecto de las providencias atacadas, hasta tanto se desate el recurso de alzada, pues en este caso el efecto diferido en el que se concedió la apelación, trae consigo, indefectiblemente la suspensión del cumplimiento de la providencia apelada como lo dispone el numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

Lo anterior en concordancia con los principios del debido proceso y la doble instancia, que se yerguen como garantía de los derechos de defensa y contradicción conforme lo ha dicho la Honorable ¹Corte Constitucional:

*“DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO-DERECHO A LA DOBLE
INSTANCIA-Garantía de los derechos de defensa y de contradicción*

¹ SU-418 de 2018 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



La doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada, por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público."

Por las razones que se esgrimen, se torna improcedente pronunciarse respecto de la nulidad propuesta, y deberá el Despacho abstenerse de resolverla. Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de nulidad propuesta contra todo lo actuado en el presente asunto desde el auto del 5 de octubre de 2022, por las razones esgrimidas. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO